



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con dieciséis minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **tres (003-2024)**, presentada por el ciudadano _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“De conformidad con el Decreto Legislativo 606, de fecha 23 de marzo de 2020, que contiene reformas al Decreto Legislativo no. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial no. 52, tomo no. 426, de la misma fecha (Estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19), las instituciones que hubiesen recibido fondos para atender la emergencia por la pandemia debían presentar al Órgano Legislativo un informe cada 30 días, detallando los bienes y servicios adquiridos, decreto, incluyendo la información del proveedor y monto erogado y al final de la emergencia debían enviar un informe detallado y completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días.

1. Solicito el listado y la copia de los informes mensuales y del informe final sobre el uso de los fondos de emergencia enviados por el Ministerio de Obras Públicas a la Asamblea Legislativa.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 7 de la Ley de Creación del Fondo de Protección, Prevención y de Mitigación de Desastres (FOPROMID), las instituciones que hayan recibido fondos del FOPROMID deben remitir la documentación de su liquidación al Ministerio de Gobernación.

2. Solicito el listado y copia de las liquidaciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas sobre el uso del fondo FOPROMID enviadas al Ministerio de Gobernación, entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP,



por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas en la **Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional** y a la **Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. La suscrita Oficial de Información hace saber que, mediante resolución de las nueve horas con veintitrés minutos del día veintidós de enero del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles, de conformidad con los arts. 70 y 71 inc. 2 de la LAIP.

VIII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional** respondió a través de un memorando con referencia MOPT-GDPI-CORR.INT.0018-25/01/2024, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, entre otros aspectos lo siguiente:

“Hago referencia al Memorando UAIP-MOP/016-2024, de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual solicita apoyo a esta Gerencia para responder a la solicitud de acceso a la información pública, en la que se requiere lo siguiente:

1. Listado y copia de los informes mensuales y del informe final sobre el uso de los fondos de emergencias enviados por el Ministerio de Obras Públicas a la Asamblea Legislativa.

2. Listado y copia de las liquidaciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas sobre el uso del fondo FOPROMID enviadas al Ministerio de Gobernación, entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

Al respecto le comunico que, toda la información relacionada a las compras, adquisiciones y contrataciones relativas a los fondos de emergencia para la atención de la pandemia por COVID-19 se encuentra en calidad de reserva a partir del 18 de enero del 2024, según la Declaratoria de Reserva emitida por el Despacho Ministerial, donde se emitió una reserva total por un plazo de 4 años”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional.

- IX. Así mismo, la **Gerencia Financiera Institucional** indicó por medio de un memorando con referencia MOPT-GFI-Departamento de Contabilidad-02-26/01/2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, entre otros puntos lo siguiente:

“Me refiero al Número de Presentación MOP 003-2024, mediante la cual a la Gerencia Financiera Institucional, se le requieren los Informes y Liquidaciones presentados al Órgano Legislativo y al Ministerio de Gobernación, sobre el uso de fondos para adquisición de bienes y servicios por la emergencia por Pandemia COVID-19.

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Lo solicitado no puede entregarse, pues forma parte de la reserva de información: Toda la información relativa a las compras, adquisiciones y contrataciones relativos a los fondos de emergencia para la atención de la Pandemia por COVID-19, y cuenta con Reserva Total a partir del 18 de enero de 2024”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia Financiera Institucional.

- X. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se indica que la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio de la siguiente forma: **“Toda la información relacionada a las compras, adquisiciones y contrataciones relativas a los fondos de emergencia para la atención de la pandemia por COVID-19”**, desde el 18 de enero de 2024, por un plazo de 4 años.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó y consultó a las respectivas unidades administrativas de esta cartera de Estado y, tanto la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional como la Gerencia Financiera Institucional, al emitir las correspondientes respuestas, indicaron que la información solicitada está declarada como reservada en esta institución. Por lo que cualquier información y/o documento que tiene relación con la reserva que está descrita como: **“Toda la información relacionada a las compras, adquisiciones y contrataciones relativas a los fondos de emergencia para la atención de la**

pandemia por COVID-19”, se mantiene como tal en el MOP; y por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

- b) Dicha declaratoria de reserva se confirma que es total, por un plazo de cuatro años. En tal sentido, se reitera que cualquier información vinculada con: **“Toda la información relacionada a las compras, adquisiciones y contrataciones relativas a los fondos de emergencia para la atención de la pandemia por COVID-19”** tiene una reserva vigente desde el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva son los que establece la LAIP, en el **art. 19 letra g): “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”**.

De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias administrativas que se ejecutan en este Ministerio; porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional y la Gerencia Financiera Institucional; de conformidad a lo establecido en los arts. 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República, arts. 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letra “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. Ya que la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de cuatro años.

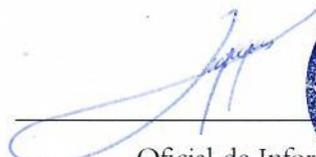
No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que en cumplimiento de los arts. 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y art. 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario, las respuestas elaboradas y remitidas por la Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional y por la Gerencia Financiera Institucional.
- c) **Hágase saber** al peticionario que todo documento vinculado con “**Toda la información relacionada a las compras, adquisiciones y contrataciones relativas a los fondos de emergencia para la atención de la pandemia por COVID-19**”, se encuentra reservado en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letra “g”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos


Oficial de Inform
